

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 1 de 18

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "*Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2015), el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 1978, que regula y desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 6553-19**, el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), el **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con NIT número 890.000.441-4, representado legalmente, por la Alcaldesa Doctora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.624 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el **PUNTE EXISTENTE ROJO**, ubicado sobre la **fuerza hídrica RÍO SANTO DOMINGO, VEREDA LA PRIMAVERA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, para realizar la obra "*Puente vehicular y peatonal recto de longitud 32m apoyado en los extremos en estribos de 6,90m y pilotes de L=7m, un tablero isostático de 3 vigas en T y espesor 23cm, la altura de viga de 2,10m*", vía a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, denominada como Vía Terciaria, con el código 36167.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, emitió la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al **Municipio de Calarcá Quindío**, identificado con NIT. 890.000.441-4, representada legalmente en su momento por la Alcaldesa **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**, la cual determinó en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al MUNICIPIO DE CALARCÁ identificado con NIT número 890.000.441-4, representado legalmente, por la Alcaldesa Doctora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.624 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, en el **PUNTE EXISTENTE ROJO**, ubicado sobre la **fuerza hídrica RÍO SANTO DOMINGO, VEREDA LA PRIMAVERA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, para realizar la obra "*Puente vehicular y peatonal recto de longitud 32m apoyado en los extremos en estribos de 6,90m y pilotes de L=7m, un tablero isostático de 3 vigas en T y espesor 23cm, la altura de una viga de 2,10m*", puente que comunica el municipio de Calarcá con la Vereda Santo Domingo y vía alterna al Corregimiento de La Virginia, vía a cargo del INVIAS, denominada como Vía Terciaria, **expediente administrativo número 6553-19.**

Descripción del proyecto:

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCÁ, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 2 de 18

FUENTE HIDRICA	TIPO DE OBRA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	AREA DE OCUPACIÓN
<i>Río Santo Domingo</i>	<i>Puente vehicular y peatonal recto de longitud 32m apoyado en los extremos en estribos de 6,90m y pilotes de L=7m, un tablero isostático de</i>	<i>Latitud 4° 31' 17" N Longitud 75° 37' 569" W</i>	<i>73.5 m²</i>

PARÁGRAFO: - *El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Municipio de Calarcá, en el evento de requerir de dicho permiso, será el responsable de obtenerlo, la ejecución de la obra sin éste, es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.*

(...)

Que el acto administrativo anterior, fue notificado personalmente a la señora alcaldesa de su momento, del Municipio de Calarcá Quindío YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, el día 27 de junio de 2019 y al Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, el señor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA, el día 27 de junio de 2019.

Que entre los señores **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS**, en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL DEL QUINDÍO, identificado con el NIT 800.215807-2, en calidad de **CESIONARIO** y, entre el **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con NIT número 890.000.441-4, representado legalmente a la fecha, por **JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.125.785.161 expedida en Consulado New York, actuando en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, debidamente facultado mediante acta de posesión UNO, del 30 de diciembre de 2024 y mediante resolución No. 001467 del 26 de junio de 2019, en calidad de **CEDENTE**, suscribieron documento de **CESION**, el día 16 de junio de 2025, mediante el cual acordaron mutuamente **LA CESIÓN TOTAL** de los derechos y obligaciones derivadas del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EN EL PUENTE EXISTENTE ROJO DE CALARCÁ QUINDÍO**, otorgado mediante la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, expedida por esta Corporación, para realizar la obra "Puente vehicular y peatonal recto de longitud 32m apoyado en los extremos en estribos de 6,90m y pilotes de L-7 m, un tablero isostático de 3 vigas en T y espesor 23 cm, la altura de una viga de 2,10 m", puente que comunica el municipio de Calarcá con la Vereda Santo Domingo y vía alterna al Corregimiento de La Virginia, vía a cargo del INVIAS, denominada como Vía Terciaria.

Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, suscribió el contrato de obra pública No. 4015 de 2024, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN LA VÍA TERCIARIA PUENTE ROJO – LA VIRGINIA - LA ROCHETA, CÓDIGO 36167, MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**" al **CONSORCIO PROCYC CALARCÁ**, integrado por la sociedad CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 801.002.376-9 y la sociedad PROIN PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., identificada con el NIT 901.674.170-4, consorcio representado legalmente por el señor **PABLO PALACIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.186.405, contrato de obra pública, que estipula en su anexo técnico previo a la construcción de las obras, que el contratista deberá, **obtener los permisos de las autoridades ambientales**, necesarios para adelantar el desmonte y limpieza de zonas no boscosas, la remoción y disposición de materiales provenientes de dicho desmonte y limpieza, la remoción de tocones y raíces, la tala de árboles, el aprovechamiento forestal, etc., de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones generales de construcción de carreteras y de la legislación

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 3 de 18

ambiental vigente, entre otras actividades esta la realización de diseños, **solicitud de permisos ambientales** y otros.

Que mediante escrito radicado bajo el número **8698 de fecha 09 de julio de 2025, EL CONSORCIO PROCYC CALARCA**, integrado por la sociedad CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 801.002.376-9 y la sociedad PROIN PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., identificada con el NIT 901.674.170-4, consorcio representado legalmente por el señor **PABLO PALACIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.186.405, allegó la documentación requerida para la modificación y cesión total de la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, "Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al Municipio de Calarcá Quindío". Expediente 6553-19, con la cual se allegaron los siguientes documentos:

1. Documento de Cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., para autorizar el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PUENTE EXISTENTE ROJO DE CALARCÁ QUINDÍO PARA REALIZAR LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN LA VÍA TERCIARIA PUENTE ROJO -LA VIRGINIA - LA ROCHETA, CÓDIGO 36167, MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".
2. Acta de Posesión (uno) del 30 de diciembre de 2023, del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCA el señor JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO.
3. Copia del contrato de obra Pública No. 4015 de 2024.
4. Copia de la Resolución 796 del 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual se Transfiere la red Terciaria del Fondo Nacional de Caminos Vecinales al Instituto Nacional de Vías INVIAS.
5. Documento oficio de solicitud de modificaciones del diseño de la CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA VÍA TERCIARIA PUENTE ROJO -LA VIRGINIA - LA ROCHETA, CÓDIGO 36167, MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".
6. Copia de la cedula de ciudadanía y matricula profesional del ingeniero Civil REYNALDO TEJADA PIÑEREZ.
7. Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental debidamente diligenciado por un valor de (\$2.612.531.570)
8. Documento de Liquidación de cobro de tarifas de tramites ambientales por un valor de \$(702.700.00).
9. Factura Electrónica No. SO-9023 del día 26 de mayo de 2025, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$(702.700.00).
10. Copia comprobante transferencia bancaria del banco Bancolombia por valor de \$(702.700.00).
11. Recibo de ingreso de consignación No. 961 de fecha 29 de mayo de 2025.

Que el día 14 de julio de 2025, mediante oficio con radicado de entrada número 8881-25, el CONSORCIO PROCYC CALARCA, radicó PLANOS ESCTRUCTURALES, correspondientes a CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA VÍA TERCIARIA PUENTE ROJO -LA VIRGINIA - LA ROCHETA, CÓDIGO 36167, MUNICIPIO DE CALARCÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 4 de 18

Que una vez se cuenta con toda la información, procede profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a evaluar los documentos que hacen parte de la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, a lo cual emite concepto técnico, que se transcribe a continuación:

"INFORME: SOLICITUD MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y/O LECHOS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE ROJO SOBRE EL RÍO SANTO DOMINGO EN LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CALARCÁ CON LA VEREDA SANTO DOMINGO".

Expediente: 6553-19
Solicitante: ALCALDÍA DE CALARCÁ
NIT: 890000441-4
Objeto de la Obra: Construcción de nuevo puente
Municipio: Calarcá

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Por medio de radicado 8698-25 se realiza la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre el río Santo Domingo, indicando lo siguiente:

"...Tras una revisión exhaustiva realizada por especialistas en geotecnia, hidráulica y estructuras a los estudios y diseños recibidos para la reconstrucción del Puente Rojo sobre el río Santo Domingo, se concluyó que dichos estudios presentaban deficiencias significativas que impedían su construcción, comprometían recursos innecesarios y no garantizaban la estabilidad futura de la infraestructura.

Dentro de los Estudios y Diseños iniciales se encontraron las siguientes limitaciones: Geotecnia: Inconsistencias en el análisis del suelo: Discrepancias en el número de perforaciones realizadas y en los parámetros derivados de los ensayos de laboratorio, lo que genera incertidumbre en los cálculos de capacidad portante y asentamientos. Diseño de cimentación inadecuado: La propuesta de cimentación superficial no se ajustaba a las condiciones hidráulicas del río Santo Domingo, caracterizado por crecientes súbitas. Discrepancias en los cálculos de socavación: Los valores reportados en el estudio de suelos no coincidían con el análisis hidráulico, comprometiendo la confiabilidad del diseño. Estructuras: Errores e incoherencias en los planos estructurales: Diferencias importantes en el diseño de pilotes, algunos planos proponían 8 pilotes por estribo y otros 6. Ambas configuraciones eran excesivas para un puente de esta magnitud. Con el rediseño optimizado, esta cantidad disminuyó a solo 3 pilotes por apoyo, acompañado de un sistema de viga cabezal en concreto reforzado, dicho sistema redujo el ancho del puente en estos puntos de 15.3m a 10.2m., lo anterior disminuirá el tiempo de ejecución, ahorrará costos al dueño del proyecto y reducirá patologías futuras en la estructura. Omisiones críticas en el diseño: Ausencia de elementos fundamentales como barandas peatonales, losas de aproximación y detalles de riostras, el nuevo diseño considera los elementos anteriormente mencionados. Deficiencias en los refuerzos estructurales: Las cuantías son inferiores a lo permitido por la normatividad aplicable, el nuevo diseño cumple con la normatividad vigente en el CÓDIGO COLOMBIANO DE PUENTES CCP. Uso de materiales no comerciales: El uso de materiales no comerciales en el diseño obliga al ajuste de este, cambiando los parámetros de diseño y liberando al diseñador inicial de responsabilidades. Las tres (3) vigas longitudinales en concreto reforzado con diámetros de barras no comerciales fueron reemplazadas por cuatro (4) diseñadas en acero estructural, lo cual brinda ventajas en la rapidez constructiva y en la durabilidad en los materiales.

..."

La solicitud de modificación va soportada con los estudios y diseños estructurales e hidráulicos, para validar los nuevos diseños, de acuerdo con la información aportada el nuevo puente estará conformado de la siguiente manera:

"...Cimentación: Se sigue considerando una cimentación profunda tipo Pilote. Son tres (3) de estos por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4m y una profundidad de 12m. El diseño original presentaba seis (6) pilotes por apoyo, para un total de doce (12), cada uno con un diámetro de 1.2m y una profundidad de 7m.

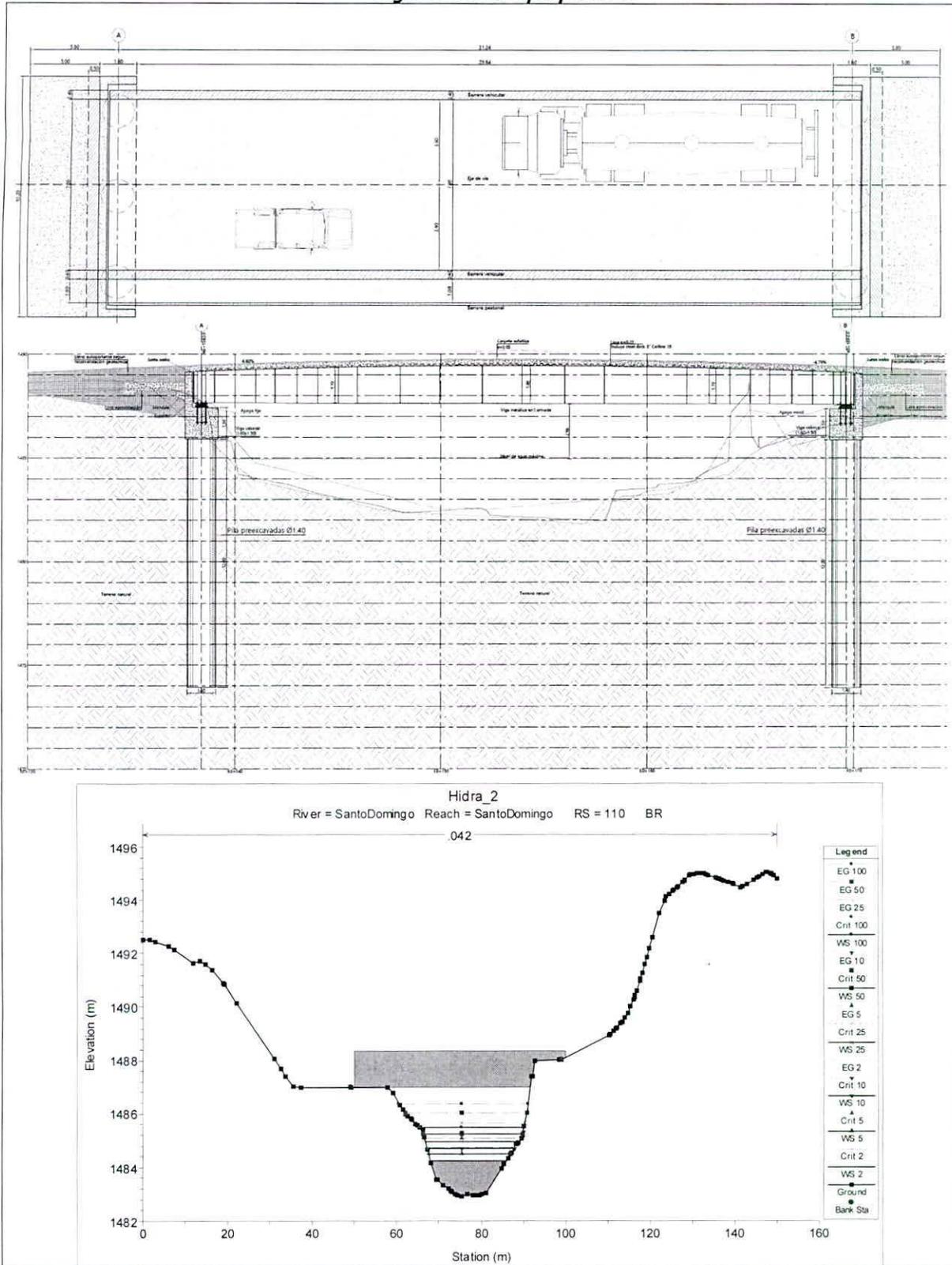
Subestructura: La nueva subestructura diseñada es tipo Viga Cabezal en concreto reforzado con un ancho de 1.6m por un largo de 10.2m y una altura de 3.2m. La inicialmente diseñada era tipo Estribo en concreto reforzado con un ancho de 5.5m, un largo de 15.3m y una altura de 8.1m

Superestructura: La nueva superestructura diseñada cuenta con cuatro vigas de sección I en acero estructural, cada una con una altura variable desde 1.7m en los extremos hasta 1.85m en el centro de la luz, y una longitud de 32m. La contemplada en el diseño original contaba con tres (3) vigas en concreto reforzado de sección T, cada una con 0.6m de ancho, 2.1m de alto y 32m de longitud. La losa del nuevo puente al igual que la del diseño anterior es en concreto reforzado, y los espesores son de 0.25m y 0.23m respectivamente. Las nuevas Barandas vehiculares y peatones son acero estructural a diferencia de las primeras que estaban diseñadas en concreto reforzado.

La armadura o cimbra de apuntalamiento representada en los PLANOS ESTRUCTURALES no será utilizada dentro la ETAPA CONSTRUCTIVA ya que el método a implementar para el posicionamiento de las vigas será el de LANZADO; haciendo uso de grúas telescópicas desde los extremos sin generan ningún tipo de afectación al cauce..."

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Figura 1. Obras propuestas



Fuente: Solicitante, información anexa al radicado 8698-25

2. CONCLUSION DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS O LECHOS

De acuerdo con la solicitud realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre el río Santo Domingo cuya obra consiste en la demolición del puente existente y construcción de nuevo puente que comunica el municipio de Calarcá con la vereda Santo Domingo y vía alterna al corregimiento de La Virginia, el cual estará cimentado en tres (3) pilotes por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4m y una profundidad de 12m, por tanto se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, de manera permanente, para un área de ocupación total de 158.3 m²,

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 6 de 18

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes del río producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS EXISTENTES:

- *En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.*
- *Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
- *Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.*
- *Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.*
- *Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.*
- *Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.*

- *Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.*
- *Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.*
- *Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.*

- *En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.*

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 7 de 18

administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que Decreto 1541 de 1978, el cual reglamenta el permiso de ocupación de cauce, fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 8 de 18

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 191 del Decreto 1541 de 1978) señala que: ***"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente."*** (letra negrilla fuera del texto original).

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: ***"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."***

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 9 de 18

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos,

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 10 de 18

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó modificación y cesión total de un permiso de ocupación de cauce.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 , por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: "*Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 645 del 07 de ABRIL de 2025 "*FOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES,*

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 11 de 18

AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMUES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE MODIFICACION Y CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE MEDIANTE EL ACUERDO DE CESION ENTRE INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CALARCA:

1. Que mediante escrito radicado bajo el número **8698 de fecha 09 de julio de 2025, EL CONSORCIO PROCYC CALARCA**, integrado por la sociedad CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 801.002.376-9 y la sociedad PROIN PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S., identificada con el NIT 901.674.170-4, consorcio representado legalmente por el señor **PABLO PALACIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.186.405, allegó la documentación requerida para la **MODIFICACION Y CESION TOTAL** de la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, *"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al **Municipio de Calarcá Quindío**". Expediente 6553-19"*.
2. Que el **CONSORCIO PROCYC CALARCA**, allegó la documentación técnica requerida para las modificaciones respecto al diseño del puente Rojo, manifestando que los Estudios y Diseños presentados inicialmente para la reconstrucción del puente Rojo sobre el Rio Santo Domingo, presentaban deficiencias y limitaciones significativas que impiden su construcción, comprometiendo innecesariamente recursos, además de no garantizar la estabilidad futura de la infraestructura. Las limitaciones encontradas de conformidad a la documentación aportada, son las siguientes:

"Geotecnia: Inconsistencias en el análisis del suelo: Discrepancias en el número de perforaciones realizadas y en los parámetros derivados de los ensayos de laboratorio, lo que genera incertidumbre en los cálculos de capacidad portante y asentamientos. Diseño

RESOLUCIÓN No. 1494 DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 12 de 18

de cimentación inadecuado: La propuesta de cimentación superficial no se ajustaba a las condiciones hidráulicas del río Santo Domingo, caracterizado por crecientes súbitas. Discrepancias en los cálculos de socavación: Los valores reportados en el estudio de suelos no coincidían con el análisis hidráulico, comprometiendo la confiabilidad del diseño. Estructuras: Errores e incoherencias en los planos estructurales: Diferencias importantes en el diseño de pilotes, algunos planos proponían 8 pilotes por estribo y otros 6. Ambas configuraciones eran excesivas para un puente de esta magnitud. Con el rediseño optimizado, esta cantidad disminuyó a solo 3 pilotes por apoyo, acompañado de un sistema de viga cabezal en concreto reforzado, dicho sistema redujo el ancho del puente en estos puntos de 15.3m a 10.2m., lo anterior disminuirá el tiempo de ejecución, ahorrará costos al dueño del proyecto y reducirá patologías futuras en la estructura. Omisiones críticas en el diseño: Ausencia de elementos fundamentales como barandas peatonales, losas de aproximación y detalles de riostras, el nuevo diseño considera los elementos anteriormente mencionados. Deficiencias en los refuerzos estructurales: Las cuantías son inferiores a lo permitido por la normatividad aplicable, el nuevo diseño cumple con la normatividad vigente en el CÓDIGO COLOMBIANO DE PUENTES CCP. Uso de materiales no comerciales: El uso de materiales no comerciales en el diseño obliga al ajuste de este, cambiando los parámetros de diseño y liberando al diseñador inicial de responsabilidades. Las tres (3) vigas longitudinales en concreto reforzado con diámetros de barras no comerciales fueron reemplazadas por cuatro (4) diseñadas en acero estructural, lo cual brinda ventajas en la rapidez constructiva y en la durabilidad en los materiales."

3. Que, de conformidad a las deficiencias y limitaciones encontradas, el CONSORCIO PROCYC CALARCA, presentó los nuevos cambios del Diseño, respecto al diseño original así:

"...Cimentación: Se sigue considerando una cimentación profunda tipo Pilote. Son tres (3) de estos por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4m y una profundidad de 12m. El diseño original presentaba seis (6) pilotes por apoyo, para un total de doce (12), cada uno con un diámetro de 1.2m y una profundidad de 7m.

Subestructura: La nueva subestructura diseñada es tipo Viga Cabezal en concreto reforzado con un ancho de 1.6m por un largo de 10.2m y una altura de 3.2m. La inicialmente diseñada era tipo Estribo en concreto reforzado con un ancho de 5.5m, un largo de 15.3m y una altura de 8.1m

Superestructura: La nueva superestructura diseñada cuenta con cuatro vigas de sección I en acero estructural, cada una con una altura variable desde 1.7m en los extremos hasta 1.85m en el centro de la luz, y una longitud de 32m. La contemplada en el diseño original contaba con tres (3) vigas en concreto reforzado de sección T, cada una con 0.6m de ancho, 2.1m de alto y 32m de longitud. La losa del nuevo puente al igual que la del diseño anterior es en concreto reforzado, y los espesores son de 0.25m y 0.23m respectivamente. La nuevas Barandas vehiculares y peatones son acero estructural a diferencia de las primeras que estaban diseñadas en concreto reforzado.

La armadura o cimbra de apuntalamiento representada en los PLANOS ESTRUCTURALES no será utilizada dentro la ETAPA CONSTRUCTIVA ya que el método a implementar para el posicionamiento de las vigas será el de LANZADO; haciendo uso de grúas telescópicas desde los extremos sin generan ningún tipo de afectación al cauce..."

4. Que el informe técnico emitido por personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, una vez evaluados los documentos que hacen parte de la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, concluye lo siguiente:

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 13 de 18

"Que los diseños y planos aportados a la Entidad con la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Santo Domingo cuya obra consiste en la demolición del puente existente y construcción de nuevo puente que comunica el municipio de Calarcá con la vereda Santo Domingo y vía alterna al corregimiento de La Virginia, estará cimentado en tres (3) pilotes por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4m y una profundidad de 12m, **por tanto se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, de manera permanente, para un área de ocupación total de 158.3 m².**

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes del río producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo."

5. Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974, y el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, no contemplan la figura jurídica de la cesión de un Permiso de Ocupación de Cauce, sin embargo, hay otras normas de contenido ambiental que hacen alusión a la cesión o al cambio de titular de permisos así:

- Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en el artículo 95 lo siguiente: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".
- El Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 1541 de 1978, expone: "Artículo 2.2.3.2.8.7. **Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."
- Por su parte en materia de permisos de emisiones el artículo 2.2.5.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, señala: "**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

(Decreto 948 de 1995, artículo 82)

- El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.4, que compiló el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, señala frente a la cesión lo siguiente: "**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 14 de 18

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014 art.34)"

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que en materia de permisos de ocupación de cauce no se encuentra contemplada la cesión, se hace necesario aplicar a la presente solicitud de cesión total la ANALOGÍA, la cual se encuentra consagrada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que establece: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de lo cual se desprende, que en aquellos casos donde no existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que la Corte Constitucional en auto 232/01, ha señalado con respecto a la analogía, lo siguiente:

ANALOGIA-Elementos

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo.

Que, de igual manera, en virtud de la aplicación de la analogía, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia número C-083/95, expuso lo siguiente:

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 15 de 18

"ANALOGIA

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

DOCTRINA CONSTITUCIONAL/JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL-Criterio Auxiliar

Al señalar a las normas constitucionales como fundamento de los fallos, a falta de ley, se agregue una cualificación adicional, consistente en que el sentido de dichas normas, su alcance y pertinencia, hayan sido fijados por quien haga las veces de intérprete autorizado de la Constitución. Que, de ese modo, la aplicación de las normas superiores esté tamizada por la elaboración doctrinaria que de ellas haya hecho su intérprete supremo. Como la Constitución es derecho legislado por excelencia, quien aplica la Constitución aplica la ley, en su expresión más primigenia y genuina. Es preciso aclarar que no es la jurisprudencia la que aquí se consagra como fuente obligatoria. Si el juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de la ley, el criterio del intérprete supremo de la Carta deba guiar su decisión. Es claro eso sí que, salvo las decisiones que hacen tránsito a la cosa juzgada, las interpretaciones de la Corte constituyen para el fallador valiosa pauta auxiliar, pero en modo alguno criterio obligatorio, en armonía con lo establecido por el artículo 230 Superior.

ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."

7. Que, así las cosas, ante la solicitud radicada bajo el número **8698 de fecha 09 de julio de 2025**, por **EL CONSORCIO PROCYC CALARCA**, referente a autorizar la CESION TOTAL del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, otorgada inicialmente al **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, mediante Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, "Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al Municipio de Calarcá Quindío-Expediente 6553-19", este Despacho no encuentra reparo alguno para acceder de forma favorable a esta petición, puesto que tanto el representante legal del **MUNICIPIO DE CALARCA**, el Alcalde **JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.125.785.161 expedida en Consulado New York, en calidad de **CEDENTE**, y el representante legal de **INVIAS (Dirección Territorial del Quindío)**, el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, en calidad de **CESIONARIO**, manifestaron de forma escrita, voluntaria, expresa y clara, la intención de efectuar la CESION TOTAL del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE aquí descrita, en aras de que la entidad INVIAS, asuma la titularidad del permiso



RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 16 de 18

ambiental objeto del presente acto administrativo, y por ende sea el sujeto de derecho responsable de cumplir con las obligaciones, condiciones y términos estipulados en el citado acto administrativo. Aunado a que se presume que la petición y la documentación aportada son veraces, correctas y confiables, razón por la cual esta Autoridad Ambiental se acoge a los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

8. Que adicional a lo anterior, es necesario precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se derivan de las actuaciones y actividades previstas en el acto administrativo que se pretende ceder.
9. Que por otra parte, es importante señalar la importancia del presente proyecto de obra, dado que con él se genera un gran beneficio social, por lo cual debe prevalecer el interés general, sobre el interés particular, el cual se encuentra consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, que establece: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).
10. En ese orden de ideas, la decisión a tomar por parte de esta Autoridad Ambiental, debe enmarcarse dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales, y la obligación de garantizar el derecho a un ambiente sano, surgiendo por lo tanto la necesidad de efectuar la cesión total del permiso de ocupación de cauce, objeto de la presente Resolución, dado que pensar de otra forma, podría generar un riesgo para la culminación del proyecto, para el medio ambiente y para la colectividad, como quiera que debe existir un responsable directo de las obras y de las actividades que se desplieguen, en aras de ejercer el debido control y seguimiento de las mismas, por parte de esta Autoridad Ambiental.
11. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información y documentación aportada por los interesados para la **MODIFICACION Y CESION TOTAL de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** cedido al **INSITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, de la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, "Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al Municipio de Calarcá Quindío". Expediente 6553-19, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, a **EL MUNICIPIO DE CALARCA**, en calidad de **CEDENTE**, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, identificado con el NIT 800.215807-2, representada legalmente por el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**, DIRECTOR TERRITORIAL DEL QUINDÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, en calidad de **CESIONARIO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren entre las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, "Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce al Municipio de Calarcá Quindío". Expediente 6553-19, el cual quedará así:

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 17 de 18

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS,** identificado con el NIT 800.215807-2, representada legalmente por el señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA,** DIRECTOR TERRITORIAL DEL QUINDÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, para la cimentación de tres (3) pilotes por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4 m y una profundidad de 12m, sobre el río Santo Domingo, para un total de área de ocupación de cauce de 158.3 m², para el desarrollo de la obra de reconstrucción del puente que comunica el municipio de Calarcá con la Vereda Santo Domingo y vía alterna al Corregimiento de La Virginia, vía a cargo del INVIAS, denominada como Vía Terciaria, expediente administrativo número 6553-19, como consta en la documentación que reposa en el expediente 6553-19.

Descripción del proyecto:

FUENTE HIDRICA	TIPO DE OBRA	AREA DE OCUPACIÓN
Río Santo Domingo	Cimentación de tres (3) pilotes por apoyo, para un total de seis (6), cada uno con un diámetro de 1.4 m y una profundidad de	158.3 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Municipio de Calarcá, en el evento de requerir de dicho permiso, será el responsable de obtenerlo, la ejecución de la obra sin éste, es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar."

ARTICULO TERCERO - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, contenido en la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS,** quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, por lo que se aclara que **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS,** está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución No. 1467 del 26 de junio de 2019, otorgada AL MUNICIPIO DE CALARCA. EXPEDIENTE 6553-19", expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **LENIN TITO MENDOZA PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, DIRECTOR TERRITORIAL DEL QUINDÍO del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** identificado con el NIT 800.215807-2, en calidad de **CESIONARIO** y a **JUAN SEBASTIÁN RAMOS VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.125.785.161 expedida en Consulado New York, representante legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO,** identificado con NIT número 890.000.441-4, en calidad de **CEDENTE;** o a quienes hagan sus veces o a la persona debidamente

RESOLUCION No. 1494 DEL DIA 15 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, DE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, OTORGADO AL MUNICIPIO DE CALARCA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1467 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. EXPEDIENTE No 6553-19

Página 18 de 18

autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con la Resolución emitida por esta Entidad.

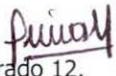
ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Proyección y aprobación Jurídica:

Angélica María Arias. 
Abogada Contratista.